



N° 0019 -2020

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses, la ciudad de Loja ha visto como se incrementaron los conflictos socio-ambientales debido a la instalación de antenas y/o radio bases-celulares. Los barrios y comunidades alrededor de estos proyectos que se construyeron, expresaron públicamente su inconformidad frente a los mismos, sin que las administraciones municipales, provinciales o nacionales hayan podido procesar adecuadamente estos conflictos. En los barrios Las Zarcas, El Capulí y en la parroquia Vilcabamba, es donde últimamente se han producido problemas entre los habitantes y las empresas constructoras de la infraestructura.

Las razones por las cuales los ciudadanos se oponen a estos proyectos, tienen que ver con las afectaciones físicas y psíquicas a la salud, la falta de una consulta adecuada a la comunidad y la afectación al paisaje y ornato en la localidad.

Estos problemas no sólo se dan en Loja, también en el país y el mundo. Es así que, en el año 2002, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó el documento que titula: Estableciendo un Diálogo sobre los Riesgos de los Campos Electromagnéticos.¹ Según el documento, los ingredientes para un diálogo efectivo, incluyen la consulta con los interesados, la aceptación de una falta de certeza científica, la consideración de alternativas, y un proceso justo y transparente en la toma de decisiones. Según la OMS, no tomar en cuenta estos factores, puede resultar en la pérdida de confianza, malas decisiones, así como retrasos en los proyectos y aumento de costos;² exactamente lo que ha ocurrido con algunos proyectos en la ciudad.

Es importante dejar claro que según la OMS:

“En la actualidad, las investigaciones se han concentrado en resolver la interrogante si es que las exposiciones de bajo nivel por un período

¹ Organización Mundial de la Salud. https://www.who.int/peh-emf/publications/en/EMF_Risk_ALL.pdf?ua=1. Última vez consultado el 29 de junio de 2019. Anexamos la versión en español:

² Ibidem.

largo, aún a niveles tan bajos como para no causar incrementos significativos de temperatura, podrían causar efectos adversos a la salud. Varios estudios epidemiológicos recientes en usuarios de teléfonos móviles no encontraron evidencia convincente de un incremento de riesgo de cáncer cerebral. Aunque, esta tecnología es muy reciente, para descartar posibles efectos a exposiciones prolongadas.”³

Sin embargo, a pesar de esto la OMS afirma que:

“La exposición ambiental prolongada, aún si fuera pequeña, puede constituir un riesgo a la salud si desencadena estrés. En los seres humanos, un efecto adverso en salud, resulta de un efecto biológico que cause perjuicios detectables en la salud o en el bienestar de los individuos expuestos”⁴

Por estas razones, es que un diálogo abierto y una participación seria de la comunidad es necesaria para reducir estos riesgos, evitar conflictos y adicionalmente garantizar el derecho a la ciudad, establecido en el Art. 31 de la Constitución, el cual garantiza una participación democrática de la ciudadanía en la gestión de la ciudad y con el deber principal que tiene el Estado, definido en el Art. 3 de la Norma Suprema: *'Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...'*

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución define al Ecuador como un Estado constitucional de justicia y de derechos;

Que, el numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución establece que, son deberes primordiales del Estado: *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...;*

Que, el Artículo 30 de la Constitución establece que, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable;

Que, el Artículo 31 de la Constitución establece que, las personas tienen

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos municipales, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 398 de la Constitución establece que, toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente, deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado, la ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta, resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente, de acuerdo con la ley;

Que, el numeral 3 del Artículo 11 de la Constitución, establece como uno de los principios para el ejercicio de los derechos que: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos, ni para negar su reconocimiento;

Que, el Artículo 396 de la Constitución establece que, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el literal b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; determina que, es competencia



exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 313 de la Constitución, considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del Artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos se puede incluir fichas ambientales;

Que, el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 010, de 17 de febrero de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 553, de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, será de aplicación nacional, adoptada por las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable acreditadas al SUMA;

Que, existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del cantón Loja;

Que, resulta necesario regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por el uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 3 de marzo de 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)

Art. 1.- Agréguese a continuación del Art. 3, literal e) los siguientes literales:

f) En áreas urbanas, cuyo uso de suelo de acuerdo a la planificación municipal sea considerado como residencial, se requerirá de un proceso de consulta con las personas que viven a 100 metros a la redonda de la instalación del proyecto y una socialización con las personas que habitan a 200 metros a la redonda.

El proceso de consulta requerirá que las personas sean informadas sobre los riesgos del proyecto, el funcionamiento del mismo, además, la empresa a cargo del proyecto deberá incorporar en el mismo, de manera razonable las recomendaciones dadas por la comunidad. En caso de que la mayoría de personas que habitan a 100 metros a la redonda del proyecto no estén de acuerdo con la construcción de la obra, la empresa y las autoridades municipales y nacionales, deberán reubicar el proyecto en otro lugar. En el nuevo lugar se deberá también realizar el proceso de consulta.

En zonas que no sean residenciales, se requerirá siempre un proceso de socialización previo con la comunidad que habite al menos a 100 metros a la redonda del proyecto.

La socialización consiste en informar adecuadamente a los habitantes sobre el proyecto a construirse y de manera particular sobre los riesgos que puedan existir y los planes elaborados para mitigar los riesgos. Del proceso de socialización, también se deberá acoger de manera razonable los criterios de la comunidad.

La consulta y socialización debe realizarse oportunamente, antes de entregar las autorizaciones municipales se utilizará como referencia en el proceso de socialización y consulta el documento de la Organización Mundial de la Salud denominado "Estableciendo un Diálogo sobre los Riesgos de los Campos Electromagnéticos", o la versión más actualizada del mencionado organismo internacional que se haya publicado a la fecha.

g) Se prohíbe la implantación a 200 metros a la redonda de instituciones públicas y privadas de concurrencia masiva (centros educativos, casas de salud, iglesias y similares).



h) En el centro urbano de la ciudad de Loja y de las parroquias rurales, así como en las zonas residenciales, las antenas deberán guardar armonía con el entorno arquitectónico del mismo. Deberán integrarse al entorno circundante y adoptar todas las medidas de proporción, camuflaje, y mimetización necesaria, para reducir al máximo el impacto visual y del entorno arquitectónico.

Quedando el Art. 3 de la siguiente manera:

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Loja, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de protección y mimetización necesarias.
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE); el prestador del SMA, deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio cultural nacional.
- d) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.
- f) En áreas urbanas consolidadas, cuyo uso de suelo de acuerdo a la planificación municipal sea considerado como residencial, áreas verdes, comunales o municipales, se requerirá de un proceso de consulta con las personas que viven a 100 metros a la redonda de la instalación del proyecto y una socialización con las personas que habitan a 200 metros a la redonda. El proceso de consulta requerirá que las personas sean informadas sobre los riesgos del proyecto, así como del funcionamiento del mismo, además la empresa a cargo del proyecto, deberá incorporar en el mismo, de manera razonable las recomendaciones dadas por la comunidad.

En caso de que la mayoría de personas que habitan a 100 metros a la redonda del proyecto, no estén de acuerdo con la construcción de la obra, la empresa y las autoridades municipales y nacionales, deberán

reubicar el proyecto en otro lugar, en el cual también deberán realizar el proceso de consulta.

En zonas que no sean residenciales, se requerirá siempre un proceso de socialización previo con la comunidad que habite al menos a 100 metros a la redonda del proyecto.

La socialización consiste en informar adecuadamente a los habitantes sobre el proyecto a construirse y de manera particular, sobre los riesgos que puedan existir y los planes elaborados para mitigar los riesgos. Del proceso de socialización también se deberá acoger, de manera razonable, los criterios de la comunidad sobre los riesgos que puedan existir y los planes elaborados para mitigar los riesgos.

La consulta y socialización debe realizarse oportunamente, antes de entregar las autorizaciones municipales. Se utilizará como referencia en el proceso de socialización y consulta al documento de la Organización Mundial de la Salud denominado "Estableciendo un Diálogo sobre los Riesgos de los Campos Electromagnéticos", o la versión más actualizada del mencionado organismo internacional que se haya publicado a la fecha.

- g) Se prohíbe la implantación a 200 metros a la redonda de instituciones públicas y privadas de concurrencia masiva (centros educativos, casas de salud, iglesias y similares).
- h) En el centro urbano de la ciudad de Loja y de las parroquias rurales, así como en las zonas residenciales, las antenas deben guardar armonía en el entorno arquitectónico del mismo. Deberán integrarse al entorno circundante y adoptar todas las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesaria para reducir al máximo el impacto visual y del entorno arquitectónico.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 10, por el siguiente:

Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación.- Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el Gobierno Municipal de Loja, a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Jefatura de Regulación y Control Urbano, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:



- a. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- b. Copia de la autorización del uso de frecuencias y/o registro de la estación, emitido por el órgano rector gubernamental correspondiente.
- c. Autorización o permiso Ambiental emitido por la entidad competente.
- d. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas o Planificación Municipal correspondiente, para el caso de implantación en lugares históricos de edificaciones no patrimoniales.
- e. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación.
- f. Informe de línea de fábrica o su equivalente.
- g. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a cuarenta metros cuadrados, o si la misma estará ubicada en la zona centro de la ciudad de Loja, en el centro de las parroquias rurales, o en zonas residenciales, mismo que deberá garantizar lo establecido en el Art. 3, literal h).
- h. Plano de la implantación de las antenas, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- i. Informe técnico de un Ingeniero Civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afecten las estructuras de la edificación existente.
- j. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios, elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- k. Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración; así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en

un bien de uso privado.

- I. Los prestadores del SMA deberán obligatoriamente socializar y contar con el aval, de la mayoría absoluta de los moradores del sector, en el que se va a realizar la implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 literal f).

Cumplidos todos los requisitos establecidos en la normativa nacional y municipal, la Jefatura de Regulación y Control Urbano tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de treinta días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación, establecida en la presente ordenanza.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza, será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de seis meses, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a el órgano rector, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 13, por el siguiente:

Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a. Permiso de implantación vigente.



- b. Pronunciamiento favorable del órgano rector, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c. Pronunciamiento favorable emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- d. Autorización o Permiso Ambiental emitido por la entidad competente.
- e. Certificación que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.
- f. Acta de socialización y consulta actualizada a la fecha, debidamente notariada, en la cual se evidencie que se cumpla con lo establecido en el literal f y g del Art. 3.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco remuneraciones básicas unificadas. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en la presente reforma a la ordenanza, estará en función de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y más normas legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone al señor Alcalde del cantón Loja, disponga a los departamentos municipales se inicie el proceso de revisión de los permisos otorgados en los últimos dos años, a las empresas a las cuales se les otorgó los permisos de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas; y, en caso de encontrar alguna anomalía cumpliendo con el debido proceso, se proceda con el plazo de un año para la renovación de las antenas. Se notificara a los propietarios proveedor con la finalidad de que el plazo es de 30 días, con la finalidad de que se subsane los vicios para el proceso de alojamiento de los permisos.

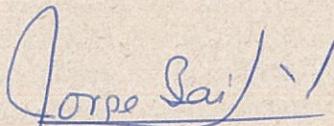
El proceso de revisión de los permisos otorgados en los últimos dos años, se realizará en un plazo no mayor de 180 días de aprobada la presente reforma. En caso de revocatoria de los permisos respectivos, posterior desmontaje y retiro de la instalación a costo del titular, se dispondrá un plazo máximo de 30 días.

SEGUNDA.- Los prestadores del SMA, que no cuenten con el permiso de implantación respectivo para las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, en un plazo de 30 días desmontarán toda la infraestructura.

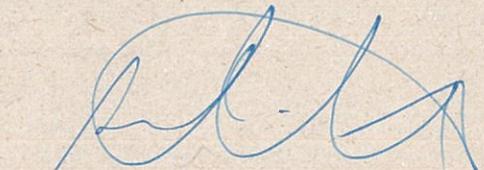
DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de que puedan ser aplicadas desde su aprobación.

Dada en el salón de sesiones del I. Concejo Municipal de Loja, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte.



Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del diez de septiembre del dos mil diecinueve, en primer debate, y del catorce de julio del dos mil veinte, en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veinte.



Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA**



Municipio de Loja



IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA); y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA).**- Loja, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL